

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N°44, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N°44, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</p>
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones generales</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones generales</p>
<p>Artículo 1.- El presente Reglamento regula el Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, en adelante el "Programa Especial", así como los programas de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, en adelante "Programas de Modernización", a que se refiere la letra a) del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378.</p>	<p>Artículo 1.- El presente Reglamento regula el Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, en adelante el "Programa Especial", así como los programas de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, en adelante "Programas de Modernización", <u>así como también los programas de renovación de taxis básicos, ejecutivos y de turismo, en adelante "Programas de Renovación de Taxis"</u>, a que se refiere la letra a) del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378.</p>
<p>Artículo 2.- Los gobiernos regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, y de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor. El Programa Especial deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados debiendo disponerla destrucción y conversión en chatarra de éstos, garantizando su renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad. Sin perjuicio de la conversión en chatarra antes señalada, los gobiernos regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos.</p> <p>Los Programas de Modernización deberán considerar mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros, mejoren la seguridad y reduzcan la emisión de contaminantes o mejoren la calidad y eficiencia de los vehículos.</p> <p>La administración del Programa Especial y de los Programas de Modernización se realizará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, el que deberá colaborar y asesorar a los gobiernos regionales para su ejecución y fiscalización.</p> <p>Por cada región, el gasto anual que irroque el Programa Especial y/o los Programas de Modernización, estará sujeto al monto máximo que el respectivo Gobierno Regional haya determinado asignar para su ejecución, con cargo a los recursos disponibles según lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378 u otras fuentes de financiamiento que disponga el respectivo Gobierno Regional.</p>	<p>Artículo 2.- Los gobiernos regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, y a programas de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor <u>y programas de renovación de taxis básicos, ejecutivos y de turismo</u>. El Programa Especial deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados debiendo disponerla destrucción y conversión en chatarra de éstos, garantizando su renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad. Sin perjuicio de la conversión en chatarra antes señalada, los gobiernos regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos.</p> <p>Los Programas de Modernización deberán considerar mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros, mejoren la seguridad y reduzcan la emisión de contaminantes o mejoren la calidad y eficiencia de los vehículos, <u>junto a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías incorporadas</u>.</p> <p><u>Los Programas de Renovación de Taxis deberán considerar el reemplazo por vehículos con cero emisiones, además de la infraestructura habilitante necesaria para el uso de la tecnología que se trate.</u></p> <p>La administración del Programa Especial y de los Programas de Modernización <u>y de los Programas de Renovación de Taxis</u> se realizará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, el que deberá colaborar y asesorar a los gobiernos regionales para su ejecución y fiscalización.</p> <p>Por cada región, el gasto anual que irroque el Programa Especial y/o los Programas de Modernización <u>y/o los Programas de Renovación de Taxis</u>, estará sujeto al monto máximo que el respectivo Gobierno Regional haya determinado asignar para su ejecución, con cargo a los recursos disponibles según lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, u otras fuentes de financiamiento que disponga el respectivo Gobierno Regional.</p>

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. **Renovación:** Sustitución de un bus, minibús, trolebús, taxibús o taxi colectivo por otro que lo reemplaza sujeto al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- b. **Modernización:** Mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros permitan la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en el transporte público mayor y taxis colectivos, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c. **Beneficio por Renovación:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Modernización.
- d. **Beneficio por Modernización:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante de un Programa de Modernización, que no implique la renovación del vehículo.
- e. **Vehículo Saliente:** El bus, minibús, trolebús, taxibús que ingresa al Programa Especial y que será chatarrizado, o bien, conservado para efectos de investigación histórica o para ser exhibido en museos, o el taxi colectivo que se cancela por reemplazo en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en el contexto de un Programa de Modernización para la renovación de taxi colectivo.
- f. **Vehículo Entrante:** El bus, minibús, trolebús, taxibús o taxi colectivo que ingresa al Programa Especial en sustitución del vehículo saliente, o el taxi colectivo que ingresa a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquéllos consideren la renovación.
- g. **Chatarrización:** El proceso técnico mecánico de destrucción total de un vehículo, realizado por un chatarrizador, en conformidad al Título Tercero de este Reglamento.
- h. **Primera Inscripción:** Año y mes de la primera inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito.
- i. **Antigüedad:** Período que se extiende desde la primera inscripción del vehículo respectivo a la fecha de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda. Para los efectos mencionados en los artículos 7 y 17, la antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda.
- j. **Valor de Compra:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, con arreglo a los requisitos del Programa Especial.
- k. **Postulante:** Persona natural o jurídica, que en calidad de propietario del vehículo saliente y entrante, que participa en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional,

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. **Renovación:** Sustitución de un bus, minibús, trolebús, taxibús~~-e~~, taxi colectivo, taxi básico, taxi ejecutivo o taxi de turismo por otro que lo reemplaza sujeto al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- b. **Modernización:** Mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros permitan la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en el transporte público mayor y taxis colectivos, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c. **Beneficio por Renovación:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Modernización.
- d. **Beneficio por Modernización:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante de un Programa de Modernización, que no implique la renovación del vehículo.
- e. **Beneficio por renovación de taxis:** Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Renovación de Taxis.
- f. **Vehículo Saliente:** El bus, minibús, trolebús, taxibús que ingresa al Programa Especial y que será chatarrizado, o bien, conservado para efectos de investigación histórica o para ser exhibido en museos. Asimismo~~-e~~ el taxi colectivo que se cancela por reemplazo en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en el contexto de un Programa de Modernización para la renovación de taxi colectivo. Finalmente, el taxi básico, taxi ejecutivo o taxi de turismo, que se cancela por reemplazo en el Registro en el contexto de un Programa de Renovación de Taxis.
- ~~d~~g. **Vehículo Entrante:** El bus, minibús, trolebús, taxibús que ingresa al Programa Especial en sustitución del vehículo saliente~~-e~~. Asimismo, el taxi colectivo que ingresa a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquéllos consideren la renovación o el taxi básico, taxi ejecutivo o taxi de turismo, que ingresa a un Programa de Renovación de Taxis en reemplazo del vehículo saliente.
- ~~e~~h. **Chatarrización:** El proceso técnico mecánico de destrucción total de un vehículo, realizado por un chatarrizador, en conformidad al Título Tercero de este Reglamento.
- ~~f~~i. **Primera Inscripción:** Año y mes de la primera inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito.
- ~~g~~j. **Antigüedad:** Período que se extiende desde la primera inscripción del vehículo respectivo a la fecha de postulación al Programa Especial~~-e~~, Programas de Modernización o Programas de Renovación de Taxis, según corresponda. Para los efectos mencionados en los artículos ~~7 y~~ 17, 25 y 33, la antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa Especial~~-e~~, Programas de Modernización o Programas de Renovación de Taxis, según corresponda.

en el contexto del Programa Especial o de Programas de Modernización, según sea el caso. Con todo, el postulante podrá actuar representado en conformidad con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un Programa Especial o a un Programa de Modernización que considere la renovación de vehículos, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra o el beneficio por renovación, según sea el caso, establecido en la ley.

- i. Vehículo entrante eléctrico:** El bus, minibús o taxibús que cuenta con motor eléctrico puro, entendiendo como tal aquel vehículo impulsado exclusivamente por energía eléctrica y que ingresa en sustitución de un vehículo saliente al Programa Especial.
- m. Unión Temporal de Postulantes (UTP):** Agrupación de personas naturales, personas jurídicas o de unas y otras, que se agrupan con la sola finalidad de optimizar su acceso al financiamiento, adquisición y mantención de buses eléctricos; de modo tal que cada uno de sus integrantes es propietario de uno o más vehículos salientes y entrantes y que conjuntamente y como un postulante único, participan en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial; independizándose una vez adjudicados los beneficios a los que han postulado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar de la Unión Temporal de Postulantes, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad, persona o personas propietarias del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra, determinado según el presente reglamento. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la cantidad mínima de vehículos que deben integrar la Unión Temporal de Postulantes.
- n. Informe de Proyecto Postulación Vehículos Eléctricos (IPVE):** Informe que debe presentar la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe.

h.k. Valor de Compra: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, con arreglo a los requisitos del Programa Especial.

i.l. Postulante: Persona natural o jurídica, que en calidad de propietario del vehículo saliente y entrante, que participa en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial-~~o~~ de Programas de Modernización o de Programas de Renovación de Taxis, según sea el caso. Con todo, el postulante podrá actuar representado en conformidad con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un Programa Especial-~~o~~ a un Programa de Modernización que considere la renovación de vehículos o a los Programas de Renovación de Taxis, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra-~~o~~ el beneficio por renovación o el beneficio por renovación de taxis, según sea el caso, establecido en la ley.

j.m. Vehículo entrante eléctrico: El bus, minibús, taxibús, taxi colectivo, taxi básico, taxi ejecutivo o taxi de turismo que cuenta con motor eléctrico puro, entendiendo como tal aquel vehículo impulsado exclusivamente por energía eléctrica y que ingresa en sustitución de un vehículo saliente al Programa Especial, los Programas de Modernización o a los Programas de Renovación de Taxis, según sea el caso.

k.n. Unión Temporal de Postulantes (UTP): Agrupación de personas naturales, personas jurídicas o de unas y otras, que se agrupan con la sola finalidad de optimizar su acceso al financiamiento, adquisición y mantención de buses eléctricos, vehículos de cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior; de modo tal que cada uno de sus integrantes es propietario de uno o más vehículos salientes y entrantes y que conjuntamente y como un postulante único, participan en el proceso de renovación o modernización convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial, del Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos por vehículos de cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior o de los Programas de Renovación de Taxis; independizándose una vez adjudicados los beneficios a los que han postulado.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar de la Unión Temporal de Postulantes, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad, persona o personas propietarias del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra, el beneficio por renovación o el beneficio por renovación de taxis, determinado según el presente Reglamento.

El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la cantidad mínima de vehículos que deben integrar la Unión Temporal de Postulantes para cada Programa.

o. Informe de Proyecto Postulación Vehículos Eléctricos (IPVE): Informe que debe presentar el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe.

p. Vehículo cero emisiones: Vehículo motorizado liviano con cero emisiones durante su operación. Se incluyen los vehículos eléctricos, los vehículos de celda de hidrógeno y cualquier otra tecnología de cero emisiones que pueda desarrollarse en el futuro y que el Ministerio de Energía Valide por Resolución.

- g. Vehículo entrante híbrido sin recarga exterior:** Vehículo motorizado liviano, impulsado por un grupo de motores, como mínimo un motor eléctrico o un motor generador eléctrico y un motor de combustión interna, que ingresa como vehículo entrante a los Programas de Modernización, cuando aquellos consideren la renovación o a los Programas de Renovación de Taxis.
- r. Vehículo entrante híbrido con recarga exterior:** Vehículo motorizado liviano, impulsado por un grupo de motores, como mínimo un motor eléctrico o un motor generador eléctrico y un motor de combustión interna, que permite cargar de energía eléctrica desde una fuente externa y que ingresa como vehículo entrante a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación o a los Programas de Renovación de Taxis.
- s. Vehículo entrante eléctrico de rango extendido sin recarga exterior:** Vehículo motorizado liviano híbrido sin recarga exterior, impulsado exclusivamente por energía eléctrica, que cuenta con un motor de combustión interna para proveer energía eléctrica al sistema de almacenamiento y que ingresa a los Programas de Modernización, como vehículo entrante en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación o a los Programas de Renovación de Taxis.
- t. Vehículos entrantes de celda de hidrógeno:** Vehículos eléctricos livianos, con una pila de hidrógeno y una maquina eléctrica como convertidores de la energía de propulsión y que ingresan a los Programas de Modernización, como vehículos entrantes en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquellos consideren la renovación o a los Programas de Renovación de Taxis.
- u. Vehículo de combustión interna o vehículo híbrido sin recarga exterior:** Vehículo liviano que cuenta con al menos un motor de combustión interna para generar energía. Considera a los vehículos que utilizan combustibles tipo diésel, gasolina o gas, además de los vehículos híbridos y vehículos eléctricos de rango extendido, sin recarga exterior.
- v. Vehículo siniestrado:** Vehículo saliente que esté imposibilitado de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace, para taxis colectivos, taxis básicos, ejecutivos y de turismo y será determinada por el liquidador del seguro para el caso de los buses, taxibuses o minibuses. Debiendo acreditar que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
- w. Proveedor o concesionario automotriz:** persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores y que actúa como intermediario entre los fabricantes de automóviles y los consumidores.
- x. Informe de infraestructura habilitante (IIH):** Informe que debe presentar el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, sobre la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías que incorporará en la renovación, al momento de la postulación al Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos o al Programa de Renovación de Taxis, para postulaciones con vehículos cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior. El Ministerio a través de acto administrativo establecerá la información mínima que deberá contener este Informe para cada programa.

	<p><u>y. Vehículo entrante nuevo: Vehículo entrante que cumple con tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente del Decreto Supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Excepcionalmente podrá ser el segundo propietario, siempre y cuando, el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores.</u></p> <p><u>z. Día hábil: Todos los días entre lunes y viernes (ambos inclusive), excepto festivos o feriados</u></p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Programa Especial</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Programa Especial</p>
<p>Artículo 4.- Podrán ingresar al Programa Especial, como vehículos salientes, aquellos buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplan los siguientes requisitos copulativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012. b. Contar con inscripción vigente a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación. c. Contar o haber contado con inscripción vigente el o los vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes que conformen una Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha inscripción podrá corresponder a servicios urbanos y rurales de las zonas geográficas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación. e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, conforme lo prescribe el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación. 	<p>Artículo 4.- Podrán ingresar al Programa Especial, como vehículos salientes, aquellos buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplan los siguientes requisitos copulativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012. b.a. Contar con inscripción vigente a nombre del postulante, o de <u>al menos uno de los</u> integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación. e.b. Contar o haber contado con inscripción vigente el o los vehículos, propiedad del postulante, o de <u>al menos uno de</u> los integrantes que conformen una Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha inscripción podrá corresponder a servicios urbanos y rurales de las zonas geográficas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. d.c. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación. <u>Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u> e.d. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores, conforme lo prescribe el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación. <u>Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u>
<p>Artículo 5.- Los vehículos entrantes y vehículos entrantes eléctricos en el Programa Especial deben cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 13 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</p>	<p>Artículo 5.- Los vehículos entrantes y vehículos entrantes eléctricos en el Programa Especial deben cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 13 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</p>

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo o vehículos, propiedad del postulante, o de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y tipo del servicio al que pertenecía el o los vehículos salientes, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo o vehículos deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente.
- c. Tener una capacidad en número de pasajeros, igual o superior al 50% respecto del vehículo saliente, de acuerdo a la fórmula que el Ministerio establezca por resolución para tal efecto. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, este requisito no será exigido, debiendo cumplir con tener un largo mínimo de 8 metros y una cantidad mínima de 25 asientos, incluidos asientos abatibles y asiento del conductor.
- d. Tener una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, deberá tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. No exigiéndose, para estos casos, la diferencia de antigüedad mínima, con el vehículo saliente, de 120 meses.
- e. Si el vehículo saliente es un bus, trolebús o taxibús, el vehículo entrante no podrá ser un minibús.
- f. Contar con certificado emitido por un operador tecnológico, que cuente con un sistema de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, instalado y en funcionamiento de acuerdo a los requerimientos que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o ~~de los del correspondiente~~ integrantes de la Unión Temporal de Postulantes. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo entrante o vehículos entrantes eléctricos, propiedad del postulante, o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y tipo del servicio al que pertenecía el o los vehículos salientes, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo entrante o vehículos entrantes eléctricos deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente.
- c. Tener una capacidad en número de pasajeros, igual o superior al 50% respecto del vehículo saliente, de acuerdo a la fórmula que el Ministerio establezca por resolución para tal efecto. A su vez, si se trata de un vehículo saliente siniestrado, el vehículo entrante deberá cumplir con tener una capacidad mayor a 38 plazas de acuerdo a la referida fórmula. Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, este requisito no será exigido y para los efectos del cálculo de valor de compra, establecido en dicho artículo, se considerará la capacidad total de pasajeros consignada por el Centro de Control y Certificación Vehicular, al momento de la homologación, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
~~debiendo cumplir con tener un largo mínimo de 8 metros y una cantidad mínima de 25 asientos, incluidos asientos abatibles y asiento del conductor.~~
- e-d. Tener una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo saliente siniestrado, que por su antigüedad no pueda cumplir con este requisito, deberá presentar un vehículo entrante nuevo, según lo definido en el artículo 3, literal y., del presente Reglamento. Asimismo, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, deberá tratarse de vehículos nuevos, ~~esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.~~ No exigiéndose, para estos casos, la diferencia de antigüedad mínima, con el vehículo saliente, de 120 meses.
- d-e. Si el vehículo saliente es un bus, trolebús o taxibús, el vehículo entrante o vehículo entrante eléctrico no podrá ser un minibús.

	<p>e.—Contar con certificado emitido por un operador tecnológico, que cuente con un sistema de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, instalado y en funcionamiento de acuerdo a los requerimientos <u>establecidos en la Resolución Exenta N° 2778, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, por al menos 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</u></p> <p>f.</p>
<p>Artículo 6.- El Ministerio pondrá a disposición de los gobiernos regionales el listado de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que cumplen con el requisito establecido en la letra a) del artículo 4 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 6.- Derogado.</p>
<p>Artículo 7.- La fórmula de cálculo del valor de compra a que se refiere la letra j) del artículo 3 del presente reglamento será la siguiente:</p> <p>VC= [(Máximo (DE*PP; MM) + IVN) * (1 + IA)]+ b*VRB + IAU + BER + BE</p> <p>Donde:</p> <p>VC = Valor de Compra</p> <p>DE = Diferencia de las Externalidades negativas. Esta se obtiene de la resta entre las externalidades que generaría el vehículo saliente y las que generará el vehículo entrante, durante el período que reste al vehículo saliente para operar en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</p> $S = a + \sum_{i=1}^n a \cdot (1 + r)^i$ <p>En donde:</p> <p>"S" es el valor total de las externalidades hasta n.</p> <p>"a" es el valor de la externalidad en el primer año de operación. Corresponde a \$900.000.</p> <p>"r" es la tasa de incremento anual de la externalidad. Corresponde a 5% anual.</p> <p>"n" es el número de períodos anuales a considerar, que toma como valor máximo el permitido para que un vehículo opere en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</p> <p>Esta serie puede representarse de la siguiente forma reducida, para periodos anuales:</p>	<p>Artículo 7.- La fórmula de cálculo del valor de compra a que se refiere la letra jk del artículo 3 del presente Reglamento será la siguiente:</p> <p>VC= [(Máximo (DE*PP; MM) + IVN) * (1 + IA)]+ b*VRB + IAU + <u>BERD + BE + BERE + ME+BER+BE</u></p> <p>Donde:</p> <p>VC = Valor de Compra</p> <p>DE = Diferencia de las Externalidades negativas. Esta se obtiene de la resta entre las externalidades que generaría el vehículo saliente y las que generará el vehículo entrante, durante el período que reste al vehículo saliente para operar en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</p> $S = a + \sum_{i=1}^n a \cdot (1 + r)^i$ <p>En donde:</p> <p>"S" es el valor total de las externalidades hasta n.</p> <p>"a" es el valor de la externalidad en el primer año de operación. Corresponde a \$900.000<u>1.750.000</u></p> <p>"r" es la tasa de incremento anual de la externalidad. Corresponde a 5% anual.</p> <p>"n" es el número de períodos anuales a considerar, que toma como valor máximo el permitido para que un vehículo opere en servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</p> <p>Esta serie puede representarse de la siguiente forma reducida, para periodos anuales:</p>

$$S = -\frac{a}{r} \cdot [1 - (1 + r)^{n+1}]$$

PP = Ponderador de Plazas. Este ponderador se utiliza para ajustar el cálculo de diferencial de externalidades, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente:

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Ponderador
Minibús	X distinto de 0	0.4
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	0.7
	38 < X ≤ 67	1
	X > 67	1.3

MM = Monto Mínimo. Corresponde al valor de compra mínimo que se otorga por la renovación de un vehículo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente:

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Monto mínimo \$
Minibús	X distinto de 0	720.000
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	1.260.000
	38 < X ≤ 67	1.800.000
	X > 67	2.340.000

IVN = Incentivo Vehículo Entrante Nuevo. Corresponde al incentivo adicional si el vehículo es nuevo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo entrante:

Tipo de vehículo	Capacidad del vehículo saliente (X = plazas)	Monto mínimo \$
Minibús	X distinto de 0	720.000
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	1.260.000
	38 < X ≤ 67	1.800.000
	X > 67	2.340.000

IA = Incentivo Adicional por Antigüedad. Corresponde al incentivo adicional, de acuerdo a los siguientes valores, según el tipo y antigüedad del vehículo saliente:

$$S = -\frac{a}{r} \cdot [1 - (1 + r)^{n+1}]$$

PP = Ponderador de Plazas. Este ponderador se utiliza para ajustar el cálculo de diferencial de externalidades, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente entrante:

Tipo de vehículo	Capacidad vehículo <u>saliente entrante</u> (X=plazas)	Ponderador
Minibús	X distinto de 0	0,4
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	0,7
	38 < X ≤ 67	1
	X > 67	1,3

MM = Monto Mínimo. Corresponde al valor de compra mínimo que se otorga por la renovación de un vehículo, de acuerdo a los siguientes valores, según la capacidad del vehículo saliente entrante:

Tipo de vehículo	Capacidad vehículo <u>saliente entrante</u> (X=plazas)	Monto mínimo (CLP)
Minibús	X distinto de 0	720.000 1.420.000
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	1.260.000 2.450.000
	38 < X ≤ 67	1.800.000 3.470.000
	X > 67	2.340.000 4.510.000

IVN = Incentivo Vehículo Entrante Nuevo. Corresponde al incentivo adicional si el vehículo es nuevo, según lo definido en el artículo 3, literal y., del presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes valores, según en función de la capacidad del vehículo entrante:

Tipo de vehículo entrante	Capacidad vehículo entrante (X=plazas)	Monto (CLP)
Minibús	X distinto de 0	1. 530 560.000
Buses, Trolebuses y Taxibuses	X ≤ 38	2. 640 700.000

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	30.000.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del presente Reglamento. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenimientos y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	20.000.000

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales sobre los montos anuales del valor de compra, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo. Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes que no sean eléctricos, se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste.

Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes eléctricos, serán reajustados anualmente en base a una lógica de proporcionalidad que tome en cuenta los precios de mercado vigentes. Esta actualización, en virtud de la asesoría a los Gobiernos Regionales, señalada en el artículo 2 del presente Reglamento, será formalizada mediante resolución fundada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y ser publicada en el Diario Oficial antes del inicio de la convocatoria a que se refiere el mencionado artículo.

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establezca mediante resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de ~~\$10.000.000-15.330.000~~

BERD = Bus estándar red diésel, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante utiliza combustible diésel y cumple con estándar red según lo establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Tipo de vehículo entrante	Incentivo (CLP)
Buses estándar red diésel	36.090.000

BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si se presenta un vehículo entrante eléctrico según lo señalado en la letra m. del artículo 3, del presente Reglamento y no cumple con estándar red según lo que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenimientos y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

Tipo de vehículo entrante	Incentivo (CLP)
Buses eléctricos	60.000.000

BERE = Bus estándar red eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra m. del artículo 3, del presente Reglamento y cumple con estándar red según lo que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenimientos y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

Tipo de vehículo entrante	Incentivo (CLP)
Buses estándar red eléctricos	80.000.000

ME = Minibus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es un minibus eléctrico, según lo señalado en la letra m. del artículo 3, del presente Reglamento. Este monto adicional considera tanto la compra del minibus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenimientos y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.

<u>Tipo de vehículo entrante</u>	<u>Incentivo (CLP)</u>
<u>Minibuses</u>	<u>30.000.000</u>

~~BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.~~

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>Nº de asientos (Y = asientos)</i>	<i>Incentivo \$</i>
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	30.000.000

~~BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra I. del artículo 3, del presente Reglamento. Este monto considera tanto la compra del bus como a las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones y cambios de batería, que se necesiten en el futuro.~~

<i>Tipo de Bus</i>	<i>Largo del vehículo entrante (X = largo)</i>	<i>Nº de asientos (Y = asientos)</i>	<i>Incentivo \$</i>
Buses y taxibuses	X >= 8	Y >= 25	20.000.000

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales sobre los montos anuales del valor de compra, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo. Los montos de valor de compra, ~~para vehículos entrantes que no sean eléctricos,~~ se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste.

	<p>Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes eléctricos, serán reajustados anualmente en base a una lógica de proporcionalidad que tome en cuenta los precios de mercado vigentes. Esta actualización, en virtud de la asesoría a los Gobiernos Regionales, señalada en el artículo 2 del presente Reglamento, será formalizada mediante resolución fundada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y ser publicada en el Diario Oficial antes del inicio de la convocatoria a que se refiere el mencionado artículo.</p>
<p>TÍTULO TERCERO Proceso de destrucción y chatarrización</p>	<p>TÍTULO TERCERO Proceso de destrucción y chatarrización</p>
<p>Artículo 8.- Previo a la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, los gobiernos regionales invitarán a las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el Programa Especial, en calidad de chatarrizadores, para que presenten sus antecedentes en el plazo que se establezca al efecto, debiendo cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con al menos un punto de recepción, un centro de acopio y un punto de chatarrización de vehículos salientes, dentro del territorio nacional. Los lugares donde se efectúe la recepción, acopio y chatarrización de los vehículos, deberán ubicarse en zonas aptas para el desarrollo de la actividad, según la normativa vigente.</p> <p>b) Adjuntar un plano con las dimensiones y lay-out del lugar donde se efectuará la chatarrización del vehículo saliente, con indicación de las diferentes áreas proyectadas, tales como recepción, estacionamiento, bodegas y otras que sean de interés para el proceso.</p> <p>c) Acompañar un organigrama que indique la función y dependencia del personal involucrado en el proceso.</p> <p>d) Presentar una descripción detallada del procedimiento de disposición de los distintos elementos resultantes del proceso de chatarrización del vehículo saliente. Adjuntar una declaración jurada notarial, mediante la cual el chatarrizador se compromete a emitir los documentos y realizar las acciones que se aluden en los incisos siguientes.</p> <p>El proceso de chatarrización deberá considerar la emisión de un documento que dé cuenta de la recepción de el o los vehículos salientes, el que deberá ser entregado al postulante, su representante legal o al mandatario designado para tales efectos en el caso de la Unión Temporal de Postulantes, con ocasión de la misma. En dicho documento deberá constar, además, la obligación del chatarrizador de proceder a la destrucción de el o los vehículos y su conversión en chatarra en el plazo máximo que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento. Tal documento se extenderá en dos ejemplares, ambos firmados por el chatarrizador, uno de los cuales se entregará a la persona habilitada, en los términos indicados</p>	<p>Artículo 8.- Sin cambios.</p>

<p>en este párrafo, para su recepción, debiendo el otro ser parte del informe a que se refiere el inciso siguiente.</p> <p>Asimismo, el chatarrizador deberá emitir un informe que dé cuenta de la destrucción total de cada vehículo saliente, de sus partes y piezas, el que deberá ser entregado al Gobierno Regional respectivo en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su completa y efectiva chatarrización. Dicho informe deberá ser acompañado de una constancia escrita y gráfica, a través de fotografía, video u otra, relativa a la realización del proceso de chatarrización del vehículo saliente, desde su recepción hasta la disposición final de sus partes y piezas, especialmente del motor, chasis y ejes. El chatarrizador deberá retirar y conservar aquellas partes o piezas en que consten los respectivos números identificatorios del motor y chasis y adjuntarlas al respectivo informe.</p> <p>No obstante lo indicado en el inciso primero de este artículo, durante todo el período de implementación del Programa Especial, cualquier persona natural o jurídica que desee participar en él en calidad de chatarrizador, y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, podrá solicitar al Gobierno Regional respectivo su incorporación al Programa Especial, acompañando los antecedentes aludidos en dicho inciso.</p> <p>Presentados tales antecedentes, los gobiernos regionales publicarán en su página web las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el Programa Especial en calidad de chatarrizadores. Para dicho efecto, los gobiernos regionales podrán ser asesorados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del presente Reglamento.</p> <p>El chatarrizador permanecerá en el Programa mientras cumpla con los requisitos previstos en este artículo.</p>	
<p>Artículo 9.- Los gobiernos regionales que implementen el Programa Especial, contarán con la colaboración y asesoría del Ministerio para efectos de velar porque los vehículos que deban ser destruidos permanezcan en los puntos de recepción, chatarrización o centros de acopio a que se refiere la letra a) del artículo precedente, en su caso, debidamente clasificados e inutilizados para su desplazamiento, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, ser empleados para efectuar servicios de transporte de pasajeros, asegurando su chatarrización en un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de recepción de los mismos. Excepcionalmente, el plazo señalado podrá aumentarse en tres meses por el Gobierno Regional respectivo, por una sola vez, a solicitud del chatarrizador.</p> <p>Corresponderá al Gobierno Regional, con la colaboración y asesoría antes mencionada, disponer las medidas de control y supervisión necesarias para asegurar la efectiva destrucción y conversión en chatarra de los vehículos salientes.</p>	<p>Artículo 9.- Sin cambios.</p>

<p>Artículo 10.- Los gobiernos regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos.</p>	<p>Artículo 10.- Sin cambios.</p>
<p>TÍTULO CUARTO Procedimiento de postulación y renovación</p>	<p>TÍTULO CUARTO Procedimiento de postulación y renovación</p>
<p>Artículo 11.- Los gobiernos regionales deberán determinar, al momento de la convocatoria, criterios de selección de postulaciones.</p> <p>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de selección mencionados en el inciso anterior y la fecha de inicio del Programa Especial en la región.</p> <p>La postulación al Programa Especial estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente o los vehículos salientes, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos, entre las que deberá contenerse el tipo de vehículo, año de fabricación y número de pasajeros. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de Postulantes, esta deberá presentar el Informe de Proyecto aprobado por el Ministerio, según lo definido en la letra n, del artículo 3, del presente Reglamento, junto con el contrato de compraventa de los vehículos entrantes eléctricos y una garantía por el 50% del valor de compra determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente o los vehículos salientes cumplen con tales requisitos y con los criterios de selección aludidos. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y el monto del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional entregará a cada integrante, el 50% del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.</p> <p>Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión. En el caso que la renovación se haga por vehículos entrantes eléctricos, este plazo será de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión. Dentro de estos plazos, el</p>	<p>Artículo 11.- Los gobiernos regionales deberán determinar, al momento de la convocatoria, <u>monto disponible</u>, criterios de selección de postulaciones <u>y los plazos de postulación</u>.</p> <p>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de selección mencionados en el inciso anterior y la fecha de inicio del Programa Especial en la región <u>y los plazos de postulación</u>.</p> <p>La postulación al Programa Especial estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente o los vehículos salientes, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante <u>o la Unión Temporal de Postulantes</u> deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos, entre las que deberá contenerse el tipo de vehículo, año de fabricación y número de pasajeros. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos, <u>el postulante o la y a través de una</u> Unión Temporal de Postulantes, esta deberá presentar el Informe de Proyecto, según lo definido en la letra no, del artículo 3, del presente Reglamento, junto con el contrato de compraventa de los vehículos entrantes eléctricos y una garantía por el 50% del valor de compra determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento. <u>Al mismo tiempo, si el postulante o la Unión Temporal de Postulantes solicita un anticipo del valor de compra, el que no podrá exceder del 50% del total, al finalizar esta primera etapa, deberá presentar una garantía por el % del valor de compra solicitado como anticipo, determinado conforme a lo establecido en el presente Reglamento</u>.</p> <p>Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente o los vehículos salientes cumplen con tales requisitos y con los criterios de selección aludidos. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y el monto del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento. A su vez, si la renovación se hará por vehículos entrantes eléctricos y a través de una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional entregará a cada integrante el 50% del valor de compra, al postulante o a la Unión Temporal de Postulantes, el % del valor de compra solicitado como anticipo, si así corresponde, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.</p> <p>Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión <u>estará vigente hasta el término de la segunda etapa de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria realizada por el</u></p>

<p>postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.</p> <p>Transcurridos los plazos señalados en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional. Para la obtención de este nuevo certificado no se requerirá la presentación de los antecedentes señalados en el artículo 4 de este Reglamento, si los vehículos salientes cuentan con el certificado que se señala en los incisos precedentes, otorgado en una convocatoria anterior, y poseen el documento que da cuenta de la recepción de éste por parte del Chatarrizador. En tal caso, sólo deberán presentarse los documentos recién mencionados.</p>	<p>Gobierno Regional, según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento. En el caso que la renovación se haga por vehículos entrantes eléctricos, este plazo será de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión. Dentro de estos plazos, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.</p> <p>Transcurrido el plazo referido. Transcurridos los plazos señalados en el inciso precedente, determinado por el Gobierno Regional, sin que el postulante o la Unión Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional. Para la obtención de este nuevo certificado no se requerirá la presentación de los antecedentes señalados en el artículo 4 de este Reglamento, si los vehículos salientes cuentan con el certificado que se señala en los incisos precedentes, otorgado en una convocatoria anterior, y poseen el documento que da cuenta de la recepción de éste por parte del Chatarrizador. En tal caso, sólo deberán presentarse los documentos recién mencionados.</p>
<p>Artículo 12.- El postulante o la Unión Temporal de Postulantes, dentro del plazo de 120 días corridos o 180 días corridos, si se trata de vehículos entrantes eléctricos, señalados en el artículo precedente, para efectos del proceso de destrucción y conversión en chatarra, deberá entregar el vehículo saliente o los vehículos salientes a cualquiera de los chatarrizadores incorporados al Programa Especial, en conformidad a lo indicado en el artículo 8 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 12.- El postulante o la Unión Temporal de Postulantes, dentro del plazo establecido por el Gobierno Regional, al momento de la convocatoria según lo señalado en el artículo precedente de 120 días corridos o 180 días corridos, si se trata de vehículos entrantes eléctricos, señalados en el artículo precedente, para efectos del proceso de destrucción y conversión en chatarra, deberá entregar el vehículo saliente o los vehículos salientes a cualquiera de los chatarrizadores incorporados al Programa Especial, en conformidad a lo indicado en el artículo 8 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 13.- En la segunda etapa, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento. Asimismo, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar el certificado de cancelación de la inscripción del vehículo saliente o los vehículos salientes en el Registro de Vehículos Motorizados, así como también el certificado de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público.</p>	<p>Artículo 13.- En la segunda etapa, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 y el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento. Asimismo, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar el certificado de cancelación de la inscripción del vehículo saliente o los vehículos salientes en el Registro de Vehículos Motorizados, así como también el certificado de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público.</p> <p>Asimismo, las postulaciones con vehículos entrantes eléctricos, deberán contar con la infraestructura de carga instalada de acuerdo a lo indicado en su Informe de Proyecto Postulación Vehículos Eléctricos (IPVE), definido en el literal o., del artículo 3 del presente Reglamento, junto con el trámite TE-6 aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).</p>
<p>Artículo 14.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor de compra en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.</p>	<p>Artículo 14.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor de compra en un <u>el plazo que determine el Gobierno Regional al momento de la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.</u></p>

<p>Para postulaciones con vehículos entrantes eléctricos, realizada por una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional entregará a la misma el 50% del valor de compra, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento y hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.</p>	<p>Para postulaciones con vehículos entrantes eléctricos, realizada por una Unión Temporal de Postulantes, el Gobierno Regional <u>le</u> entregará a la misma el 50% del valor de compra <u>o el saldo del valor de compra, según corresponda, considerando el anticipo entregado al momento de la aprobación de la primera etapa,</u> el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento y <u>, si así corresponde,</u> hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 15.- El vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones:</p> <p>a) No podrán participar nuevamente del Programa Especial, sino sólo como vehículos salientes, en los casos que corresponda.</p> <p>b) No podrán cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, 36 meses contados desde la fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria, mientras la propiedad del vehículo entrante o de los vehículos entrantes eléctricos correspondan al postulante.</p> <p>c) No podrán realizar en los días hábiles servicios especiales regulados en el decreto supremo N° 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</p> <p>d) Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</p>	<p>Artículo 15.- El vehículo entrante o los vehículos entrantes eléctricos se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones:</p> <p>a) No podrán participar nuevamente del Programa Especial, sino sólo como vehículos salientes, en los casos que corresponda.</p> <p>b) No podrán cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, 36 meses contados desde la fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria, mientras la propiedad del vehículo entrante o de los vehículos entrantes eléctricos correspondan al postulante.</p> <p>c) No podrán realizar en los días hábiles, servicios especiales regulados en el decreto supremo N° 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, <u>durante el plazo de 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio.</u> Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un <u>210%</u> de la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</p> <p><u>d) Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u></p> <p><u>⊕) Los vehículos entrantes eléctricos y vehículos entrantes diésel que cumplan con estándar red, que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento; y en aquellas zonas en que el Ministerio decida regular en función de las herramientas del artículo 3° de la Ley N° 18.696, del artículo 5° de la Ley N° 20.378 u otra modalidad equivalente, podrán quedar afectos al sistema y ser considerados para dicha regulación a través de la figura de contratos de provisión, según lo disponga el MTT. Las cláusulas mínimas de dichos contratos,</u></p>

	<p><u>en conjunto con las formas y condiciones que permitan las transferencias de dichos bienes, serán definidos por Resolución del Ministerio.</u></p> <p>e)</p>
<p>TITULO QUINTO Programas de modernización Transporte publico<u>público</u> mayor y Taxis Colectivos</p>	<p>TITULO QUINTO Programas de modernización Transporte público mayor y Taxis Colectivos</p>
<p>Artículo 16.- Los programas de modernización para el transporte público mayor y taxis colectivos, distinto al establecido en el título siguiente, se incorpora al presente Reglamento, dando cumplimiento para ello a los requisitos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.</p> <p>Para ello, los Gobiernos Regionales u otros interesados, podrán proponer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mecanismos destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.</p>	<p>Artículo 16.- Los programas de modernización para el transporte público mayor y taxis colectivos, distinto al <u>a los establecidos</u> en el título siguiente<u>los siguientes títulos</u>, se incorpora <u>deberán incorporar</u> al presente Reglamento, dando cumplimiento para ello a los requisitos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.</p> <p>Para ello, los Gobiernos Regionales u otros interesados, podrán proponer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mecanismos destinados a la incorporación de tecnologías <u>menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, junto a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías incorporadas.</u></p>
<p>TÍTULO SEXTO Programa de Modernización para la Renovación de taxis Colectivos</p>	<p>TÍTULO SEXTO Programa de Modernización para la Renovación de taxis Colectivos <u>por vehículo de combustión interna o vehículo híbrido sin recarga exterior</u></p>
<p>Artículo 17.- Podrán ingresar al presente Programa de Modernización, como vehículos salientes, los taxis colectivos que no hayan participado previamente del mismo como vehículo saliente y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante al momento de la postulación.</p> <p>b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Tratándose de taxis colectivos</p>	<p>Artículo 17.- Podrán ingresar al presente Programa de Modernización, como vehículos salientes, los taxis colectivos que no hayan participado previamente del mismo como vehículo saliente y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante al momento de la postulación.</p> <p>b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos <u>siniestrados</u> con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, <u>o el que lo reemplace.</u> Tratándose de taxis colectivos que presten servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la</p>

<p>que presten servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y cuyos propietarios, en conformidad con el artículo 18 bis del Reglamento, sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la antigüedad mínima para participar del presente Programa de Modernización será de 8 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.</p> <p>c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</p>	<p>Antártica Chilena y cuyos propietarios, en conformidad con el artículo 18 bis del Reglamento, sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, la antigüedad mínima para participar del presente Programa de Modernización será de 8 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.</p> <p>c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación <u>o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado</u>. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, <u>o el que lo reemplace. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p>e.d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, <u>o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado</u>, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. <u>Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p>e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación <u>o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado</u>, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. <u>Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro</u></p>
<p>Artículo 18.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.</p>	<p>Artículo 18.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</p> <p>a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.</p> <p>b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un</p>

<p>b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.</p> <p>c. Tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Tratándose de vehículos adquiridos en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la inscripción podrá, excepcionalmente, corresponder al segundo propietario, siempre que el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores.</p> <p>d. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.</p>	<p>mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.</p> <p>c. Tratarse de un vehículos entrante nuevos, según lo definido en el artículo 3, literal y., del presente Reglamento. esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario. Tratándose de vehículos adquiridos en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la inscripción podrá, excepcionalmente, corresponder al segundo propietario, siempre que el primer propietario corresponda a una persona jurídica cuyo giro de actividad económica comprenda la venta de vehículos automotores.</p> <p>d. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.</p> <p><u>e. Tratarse de vehículos de combustión interna o vehículos híbridos sin recarga exterior, según lo definido en el literal u., del artículo 3 del presente Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 18 bis.- Alternativamente, los propietarios de los vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán optar sólo por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, excluido el beneficio por renovación. Para ello, junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a. y b. del artículo precedente, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, deberán cumplir con el siguiente requisito:</p> <p>- Incorporar mejoras en aspectos de calidad y eficiencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 18 bis.- Sin cambios.</p>
<p>Artículo 19.- Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente.</p> <p>Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros.</p> <p>La información a que se refieren los incisos anteriores, será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 19.- Se entenderá que un vehículo con motor diésel, <u>a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo</u> destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión <u>vigentes</u> de Nox <u>que establece el Decreto Supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, o que con que con oportunidad de su homologación se acreditó que el vehículo atiende niveles de emisiones de estándar superior de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° nonies del mismo Decreto Supremo.</u> iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente.</p> <p>Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros.</p>

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el decreto supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 11,5 o 14 kilómetros por litro, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, se entenderá que incorporan mejoras en eficiencia cuando se trate de vehículos cuyo año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, no exceda de 2 años contados desde la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento.

Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m², conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la referida área entre eje y trocha, igual o superior a 4m², deberá ser obtenida en una Planta de Revisión Técnica.

La información a que se refieren ~~los el~~ incisos anteriores, será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el decreto supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Adicionalmente, se entenderá que un vehículo de combustión interna o híbrido sin recarga exterior destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a los valores señalados en la siguiente tabla, 11,5 o 14 kilómetros por litro, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ~~dependiendo del tipo de combustible utilizado~~. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

<u>Tipo de combustible</u>	<u>Propulsión</u>	<u>Rendimiento urbano mínimo [km/l]</u>
<u>Gasolina</u>	<u>Combustión</u>	<u>13</u>
<u>Diésel</u>	<u>Combustión</u>	<u>15</u>
<u>Gasolina/Híbrido</u>	<u>Híbrido sin recarga exterior</u>	<u>18</u>
<u>Gasolina/Híbrido</u>	<u>Eléctrico de rango extendido sin recarga exterior</u>	<u>18</u>

En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, se entenderá que incorporan mejoras en eficiencia cuando se trate de vehículos cuyo año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, no exceda de 2 años contados desde la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento.

Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m², conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y cuyos propietarios

sólo opten por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la referida área entre eje y trocha, igual o superior a 4m2, deberá ser obtenida en una Planta de Revisión Técnica.

Artículo 20.- El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c) del artículo 3 del presente reglamento, será, en función de la tecnología y rendimiento urbano del vehículo entrante, aproximado a su entero más cercano, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente:

En caso que el vehículo entrante cumpla con incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad y no se encuentre comprendido en las tablas anteriores, el Beneficio por Renovación ascenderá a \$300.000.

1) Vehículos diésel

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 (CLP)
14 – 14,9	2.100.000
15 – 15,9	3.000.000
16 – 16,9	3.400.000
17 o superior	3.800.000

2) Vehículos a gasolina*

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 (CLP)
11,5 - 11,9	2.100.000
12 – 12,9	3.000.000
13 – 13,9	3.100.000
14 – 14,9	3.400.000
15 – 15,9	3.800.000
16 – 16,9	4.300.000
17 o superior	4.600.000

* En el caso de vehículos nuevos equipados con sistemas que les permitan funcionar con gasolina o con gas o con este último, exclusivamente, el rendimiento urbano que se tome como referencia para efectos de la obtención del beneficio, corresponderá a la utilización de gasolina.

Artículo 20.- El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c) del artículo 3 del presente reglamento, será, en función de la tecnología y rendimiento urbano del vehículo entrante, aproximado a su entero más cercano, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente:

En caso que el vehículo entrante cumpla con incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad y no se encuentre comprendido en las tablas ~~anteriores~~ siguientes, el Beneficio por Renovación ascenderá a \$300.000.

1) Vehículos a combustión diésel

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 Nuevo monto (CLP)
14 – 14,9	2.100.000
15 – 15,9 <u>16,7</u>	3.000.000 2.100.000
16 – 16,9 <u>19,9</u>	3.400.000 3.000.000
<u>20 – 22,6</u>	3.400.000
17 <u>22,7</u> o superior	3.800.000

2) Vehículos a combustión-gasolina*

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 Nuevo monto (CLP)
11,5 – 11,9	2.000.000
12 – 12,9	2.900.000
13 – 13,9	3.000.000 3.300.000
14 – 14,9	3.300.000 3.600.000
15 – 15,9	3.700.000 4.000.000
16 – 16,9 <u>o superior</u>	4.100.000 4.500.000
17 <u>o superior</u>	4.400.000

* En el caso de vehículos nuevos equipados con sistemas que les permitan funcionar con gasolina o con gas o con este último, exclusivamente, el rendimiento urbano que se tome como referencia para efectos de la obtención del beneficio, corresponderá a la utilización de gasolina.

3) Vehículos híbridos

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 (CLP)
11,5 - 11,9	2.100.000
12 - 12,9	3.000.000
13 - 13,9	3.100.000
14 - 14,9	3.400.000
15 - 15,9	3.800.000
16 - 16,9	4.300.000
17 - 17,9	4.600.000
18 - 18,9	5.100.000
19 - 19,9	5.400.000
20 o superior	5.700.000

4) Vehículos eléctricos

Rendimiento urbano (Km/Kwh)	Monto 2024 (CLP)
3 o superior	9.000.000

Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, equivalente a \$1.200.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor,

3) Vehículos híbridos sin recarga exterior y vehículos eléctricos de rango extendido sin recarga exterior

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto 2024 Nuevo monto (CLP)
11,5 - 11,9	2.100.000
12 - 12,9	3.000.000
13 - 13,9	3.100.000
14 - 14,9	3.400.000
15 - 15,9	3.800.000
16 - 16,9	4.300.000
17 - 17,9	4.600.000
18 - 18,9	5.100.000 6.300.000
19-20 - 19 24,9	5.400.000 6.600.000
25 - 29,9	7.000.000
20-30 o superior	5.700.000 7.400.000

~~4) Vehículos eléctricos~~

Rendimiento urbano (Km/Kwh)	Monto 2024 (CLP)
3 o superior	9.000.000

Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización ~~para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena~~, equivalente a ~~\$1.200.000~~ 1.600.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor,

<p>publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.</p>	<p>publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas <u>o el organismo que lo reemplace, y el dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace, según la fórmula que se inserta a continuación</u>. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.</p> $\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$
<p>TITULO SÉPTIMO Procedimiento de Postulación al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos</p>	<p>TITULO SÉPTIMO Procedimiento de Postulación al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos <u>por vehículos de combustión interna o vehículos híbridos sin recarga exterior</u></p>
<p>Artículo 21.- Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos.</p> <p>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región.</p> <p>La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante, entre las que deberá contenerse su rendimiento urbano y emisiones, área entre ejes y trocha y elementos de seguridad.</p> <p>Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 17 del presente reglamento.</p> <p>Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante y el monto del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento.</p> <p>Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión, plazo dentro del cual el postulante deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 21.- Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones <u>y los plazos de postulación de la</u> Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos <u>por vehículos de combustión interna o vehículos híbridos sin recarga exterior</u>.</p> <p>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria, <u>los plazos de postulación</u> y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región.</p> <p>La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante, entre las que deberá contenerse su rendimiento urbano y emisiones, área entre ejes y trocha y elementos de seguridad.</p> <p>Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 17 del presente reglamento. <u>A su vez, si el postulante solicita un anticipo del beneficio por renovación, de hasta un 50%, al finalizar esta primera etapa, deberá presentar una garantía por el % del beneficio por renovación solicitado como anticipo, determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.</u></p> <p>Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante y el monto del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento.</p> <p>Este certificado <u>estará vigente hasta el término de la segunda etapa de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria realizada por el Gobierno Regional</u> tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión, plazo dentro del cual el postulante deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.</p>

<p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.</p>
<p>Artículo 22.- En la segunda etapa el postulante deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 y en el artículo 18 bis, en este último caso cuando se postule solo al bono de incentivo a la chatarrización, del presente Reglamento y un certificado de cancelación del vehículo saliente de la inscripción en el Registro. Asimismo, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, en caso que se acceda al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el artículo 20, ambos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 22.- Sin cambios.</p>
<p>Artículo 23.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor del beneficio por renovación en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.</p>	<p>Artículo 23.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor del beneficio por renovación en <u>el plazo que determine el Gobierno Regional al momento de la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.</u> un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.</p> <p><u>Para postulaciones que hayan solicitado un anticipo del beneficio por renovación, el Gobierno Regional le entregará al postulante el beneficio por renovación o saldo del beneficio por renovación, según corresponda, considerando el anticipo entregado al momento de la aprobación de la primera etapa, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento y, si así corresponde, hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 21 del presente Reglamento</u></p>
<p>Artículo 24.- El vehículo entrante se encontrará sujeto a las siguientes restricciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio. Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes. No podrá cambiar de modalidad ni de región dentro del período indicado en el literal precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante. 	<p>Artículo 24.- El vehículo entrante se encontrará sujeto a las siguientes restricciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio. Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes. No podrá cambiar de modalidad ni de región dentro del período indicado en el literal precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante. <u>No podrá realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo</u>

	<p><u>de 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio y en los días inhábiles del mismo periodo, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u></p> <p><u>d) e)</u></p>
	<p><u>TITULO OCTAVO</u> <u>Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos por vehículos cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior</u></p>
	<p><u>Artículo 25.-</u> <u>Podrán ingresar como vehículos salientes al presente Programa de Modernización, los taxis colectivos que no hayan participado previamente como vehículo saliente, de los Programas de Modernización definidos en el presente Reglamento y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:</u></p> <p><u>a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación.</u></p> <p><u>b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el remplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente, podrán participar del presente programa vehículos siniestrados con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.</u></p> <p><u>c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo o los vehículos, propiedad del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el remplazo en el Registro ya fue realizado. Lo anterior es sin</u></p>

	<p><u>perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p><u>d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p><u>a-e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3 precedente, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p>
	<p><u>Artículo 26.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 30 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</u></p> <p><u>a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.</u></p> <p><u>b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.</u></p> <p><u>c. Tratarse de un vehículo entrante nuevo, según lo definido en el artículo 3, literal y., del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se trate de un taxi colectivo eléctrico y que se incorpore conforme lo dispuesto en la ley N° 21.286 y sus modificaciones, podrá tener una antigüedad de cinco (5) años como máximo, en conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. En dicho caso, los vehículos en referencia podrán optar al beneficio por renovación, establecido en el punto 1), del artículo 28, del</u></p>

	<p><u>presente decreto, no exigiéndose que el postulante o los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, correspondan al primer propietario de el o los vehículos entrantes.</u></p> <p>d. <u>Incorporar mejoras en aspectos de calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.</u></p> <p>e. <u>Tratarse de vehículos cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior, según lo definido en el artículo 3, del presente Reglamento.</u></p>												
	<p>Artículo 27.- <u>Se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento sea igual o superior a los valores señalados en la siguiente tabla, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.</u></p> <table border="1" data-bbox="1198 607 2369 902"> <thead> <tr> <th><u>Tipo de combustible</u></th> <th><u>Propulsión</u></th> <th><u>Rendimiento mínimo</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>No aplica</u></td> <td><u>Eléctrico</u></td> <td><u>3 Km/Kwh</u></td> </tr> <tr> <td><u>Hidrógeno</u></td> <td><u>Celdas de Hidrógeno</u></td> <td><u>0,79 kg/100 km (High)</u> <u>∨</u> <u>0,89 kg/100 km (Low)</u></td> </tr> <tr> <td><u>Gasolina/Híbrido</u></td> <td><u>Híbrido con recarga exterior</u></td> <td><u>3 Km/Kwh</u> <u>∨</u> <u>20 km/l</u></td> </tr> </tbody> </table> <p><u>A su vez, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</u></p>	<u>Tipo de combustible</u>	<u>Propulsión</u>	<u>Rendimiento mínimo</u>	<u>No aplica</u>	<u>Eléctrico</u>	<u>3 Km/Kwh</u>	<u>Hidrógeno</u>	<u>Celdas de Hidrógeno</u>	<u>0,79 kg/100 km (High)</u> <u>∨</u> <u>0,89 kg/100 km (Low)</u>	<u>Gasolina/Híbrido</u>	<u>Híbrido con recarga exterior</u>	<u>3 Km/Kwh</u> <u>∨</u> <u>20 km/l</u>
<u>Tipo de combustible</u>	<u>Propulsión</u>	<u>Rendimiento mínimo</u>											
<u>No aplica</u>	<u>Eléctrico</u>	<u>3 Km/Kwh</u>											
<u>Hidrógeno</u>	<u>Celdas de Hidrógeno</u>	<u>0,79 kg/100 km (High)</u> <u>∨</u> <u>0,89 kg/100 km (Low)</u>											
<u>Gasolina/Híbrido</u>	<u>Híbrido con recarga exterior</u>	<u>3 Km/Kwh</u> <u>∨</u> <u>20 km/l</u>											
	<p>Artículo 28.- <u>El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c., del artículo 3 del presente Reglamento, será, en función de la capacidad de acumulación de energía de la batería (kwh) y, o del rendimiento del vehículo entrante, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y según la fórmula que se detalla, para cada caso, –a continuación, aproximado a su entero de cien mil más cercano:</u></p> <p>1) <u>Vehículos eléctricos e híbridos con recarga exterior</u></p> <p><u>La fórmula de cálculo del beneficio por renovación se detalla a continuación:</u></p>												

$$S_{\text{eléctrico}} = \text{máx}[10.000.000; ((C_{\text{Batería}} \times 0,7 + C_{\text{Rendimiento}} \times 0,3) + C_{\text{InfraestructuraBEV}})]$$

Donde:

$C_{\text{Batería}}$: Corresponde a la componente que toma en consideración la capacidad de la batería, medida en kWh y se calcula según la siguiente fórmula:

$$C_{\text{Batería}} = \begin{cases} 17.000.000 \times (Capacidad_{\text{Batería}}/70), & \text{Si } Capacidad_{\text{Batería}} < 70 \\ 17.000.000, & \text{Si } Capacidad_{\text{Batería}} \geq 70 \end{cases}$$

$C_{\text{Rendimiento}}$: Corresponde a la componente que toma en consideración el rendimiento eléctrico del vehículo, medido en [km/kWh], y se calcula según la siguiente fórmula:

$$C_{\text{Rendimiento}} = \begin{cases} 17.000.000 \times (Rendimiento_{\text{Eléctrico}}/5), & \text{Si } Rendimiento_{\text{Eléctrico}} < 5 \\ 17.000.000, & \text{Si } Rendimiento_{\text{Eléctrico}} \geq 5 \end{cases}$$

$C_{\text{InfraestructuraBEV}}$: Corresponde a la componente destinada a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos con recarga exterior. Este monto considera las inversiones requeridas para la carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones que se necesiten en el futuro y corresponderá a un monto único de (CLP) 3.000.000.-

En caso que, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes ya cuente con infraestructura de carga o tenga disponible infraestructura de carga de acceso público, para el uso de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos con recarga exterior, deberá indicarlo en el Informe de infraestructura habilitante (IIH) definido en el literal x., del artículo 3 del presente reglamento y no se otorgará el monto de subsidio asociado a esta componente.

2) Vehículos con celda de hidrógeno

<u>Rendimiento High (kg/100 km)</u> ∨ <u>Rendimiento Low (kg/100 km)</u>	<u>Monto (CLP)</u>
<u>0,79 kg/100 km o superior</u> ∨ <u>0,89 kg/100 km o superior</u>	<u>30.000.000 +</u> <u>$C_{\text{Infraestructura}}^{FCEV}$</u>

	<p><u>C Infraestructura FCEV:</u> <u>Corresponde a la componente destinada a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de los vehículos con celda de hidrógeno. El monto de subsidio deberá ser propuesto en el Informe de infraestructura habilitante (IIH), definido en la letra x., del artículo 3., el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A su vez, el monto a financiar deberá ser formalizado mediante resolución exenta del mismo Ministerio, la que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y el correspondiente Gobierno Regional.</u></p> <p><u>Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización, según lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente Reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.</u></p> <p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, y el dólar observado, reportado por Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.</u></p> $\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$
	<p><u>TÍTULO NOVENO</u> <u>Procedimiento de postulación al programa de modernización para la Renovación de vehículos cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior</u></p>
	<p><u>Artículo 29.-</u> <u>Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones y los plazos de postulación del Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos por vehículos cero emisiones o vehículos híbridos con recarga exterior.</u></p> <p><u>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria, los plazos de postulación y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región.</u></p>

La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el o los vehículos salientes, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 25 de este Reglamento y el Informe de infraestructura habilitante (IIH) aprobado por el Ministerio, según lo definido en la letra x., del artículo 3, del presente Reglamento.

Junto con lo señalado en el inciso anterior, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, deberá hacer indicación del código de informe técnico de el o los vehículos entrantes y orden de compra en la que se indique el proveedor o concesionario automotriz, según lo definido en el literal w., del artículo 3 del presente Reglamento. Lo anterior no será necesario si el o los vehículos entrantes ya fueron adquiridos. En dicho caso, deberá presentar la inscripción vigente, a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compra venta extendida a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes.

Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en los incisos precedentes, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 25 del presente Reglamento e incluirá el beneficio por renovación, determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento. Este certificado individualizará al Postulante o la Unión Temporal de Postulantes, si el o los vehículos entrantes ya se encuentran adquiridos. En caso contrario, el documento deberá emitirse a nombre del proveedor o concesionario automotriz indicado en la orden de compra de el o los vehículos entrantes. A su vez, si el proveedor o concesionario automotriz, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes solicita un anticipo del beneficio por renovación, de hasta un 50%, al finalizar esta primera etapa, deberá presentar una garantía por el % del beneficio por renovación solicitado como anticipo, determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Este certificado estará vigente hasta el término de la segunda etapa de acuerdo con lo señalado en la convocatoria realizada por el Gobierno Regional según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento. En dicho plazo el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.

Asimismo, en caso que el o los vehículos entrantes ya se encuentren adquiridos por el postulante o por los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y, siempre y cuando, que en la primera etapa de postulación se entreguen los antecedentes que acrediten cumplimiento de los requisitos del vehículo entrante,

	<p>establecidos en el artículo 26, la infraestructura de carga instalada de acuerdo a lo indicado en su Informe de infraestructura habilitante (IIH) junto con el trámite TE-6 aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y el documento emitido por el chatarrizador, que se refiere el inciso segundo del artículo 8, cuando corresponda, ambos del presente Reglamento, el Gobierno Regional deberá entregar el total del valor de beneficio por renovación al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, no siendo necesaria la emisión del certificado.</p>
	<p>Artículo 30.- En la segunda etapa, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento y la infraestructura de carga instalada de acuerdo a lo indicado en su Informe de infraestructura habilitante (IIH) junto con el trámite TE-6 aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).</p> <p>Además, en caso de que desee acceder al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el inciso tercero del artículo 28, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento.</p>
	<p>Artículo 31.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante,- a la Unión Temporal de Postulantes o al proveedor o concesionario automotriz, el valor del beneficio por renovación en el plazo que determine el Gobierno Regional al momento de la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.</p> <p>Para postulaciones que hayan solicitado un anticipo del beneficio por renovación, el Gobierno Regional le entregará al proveedor o concesionario automotriz, postulante o la Unión Temporal de Postulantes el beneficio por renovación o saldo del beneficio por renovación, según corresponda, considerando el anticipo entregado al momento de la aprobación de la primera etapa, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento y, si así corresponde, hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 29 del presente Reglamento.</p>
	<p>Artículo 32.- El o los vehículos entrantes se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones:</p> <p>a) <u>No podrán participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.</u></p> <p>b) <u>Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento total del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de</u></p>

	<p><u>sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u></p> <p><u>c) No podrán cambiar de modalidad ni de región dentro del período indicado en el literal precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante o al correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes.</u></p> <p><u>d) No podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo de 48 meses antes señalado y en los días inhábiles, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u></p>
	<p><u>TITULO DÉCIMO</u></p> <p><u>Programa de Renovación de Taxis</u></p>
	<p><u>Artículo 33.- Podrán ingresar como vehículos salientes al presente Programa, taxis básicos, ejecutivos y de turismo, definidos en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. Dichos vehículos, no deben haber participado previamente como vehículo saliente de los Programas de Modernización o del Programa de Renovación de Taxis, definidos en el presente Reglamento y deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:</u></p> <p><u>a. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro, si el remplazo en este último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. En todo caso, si se postulare al Bono de Incentivo a la Chatarrización, la referida inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá estar vigente a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes, al momento de la postulación.</u></p> <p><u>b. Tener una antigüedad mínima de 4 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el remplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. Excepcionalmente, podrán participar del presente programa vehículos siniestrados con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.</u></p>

	<p>c. <u>Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo o los vehículos, propiedad del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v., del artículo 3, del presente Reglamento, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p>d. <u>Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado, en los términos previstos en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v., del artículo 3, del presente Reglamento, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p> <p>e. <u>Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante, si el reemplazo en el Registro ya fue realizado, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior. Excepcionalmente, si se trata de un vehículo siniestrado, en los términos del literal v. del artículo 3, del presente Reglamento, este plazo de 18 meses podrá considerarse desde la fecha del siniestro.</u></p>
	<p>Artículo 34.- <u>Los vehículos entrantes a este Programa de Renovación de taxis deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 37 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:</u></p> <p>a. <u>Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.</u></p> <p>b. <u>Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante o de al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.</u></p>

	<p>c. <u>Tratarse de un vehículo entrante nuevo, según lo definido en el artículo 3, literal y., del presente Reglamento.</u></p> <p>d. <u>Tratarse de vehículos cero emisiones según lo definido en el artículo 3, literal p., del presente Reglamento.</u></p>
	<p>Artículo 35.- <u>El valor del beneficio por renovación de taxis a que se refiere la letra e., del artículo 3, del presente Reglamento, será en función de la capacidad de acumulación de energía de la batería (kwh) y, o del rendimiento del vehículo entrante, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y según a fórmula que se detalla, para cada caso, a continuación, aproximado a su entero de cien mil más cercano:</u></p> <p>1) Vehículos eléctricos e híbridos con recarga exterior</p> <p><u>La fórmula de cálculo del beneficio por renovación se detalla a continuación:</u></p> $S_{\text{electrico}} = \text{máx}[10.000.000; ((C_{\text{Bateria}} \times 0,7 + C_{\text{Rendimiento}} \times 0,3) + C_{\text{InfraestructuraBEV}})]$ <p><u>Donde:</u></p> <p>C_{Bateria}: <u>Corresponde a la componente que toma en consideración la capacidad de la batería, medida en kWh y se calcula según la siguiente fórmula:</u></p> $C_{\text{Bateria}} = \begin{cases} 17.000.000 \times \left(\frac{\text{Capacidad}_{\text{Bateria}}}{70}\right), & \text{Si } \text{Capacidad}_{\text{Bateria}} < 70 \\ 17.000.000, & \text{Si } \text{Capacidad}_{\text{Bateria}} \geq 70 \end{cases}$ <p>$C_{\text{Rendimiento}}$: <u>Corresponde a la componente que toma en consideración el rendimiento eléctrico del vehículo, medido en [km/kWh], y se calcula según la siguiente fórmula:</u></p> $C_{\text{Rendimiento}} = \begin{cases} 17.000.000 \times \left(\frac{\text{Rendimiento}_{\text{Electrico}}}{5}\right), & \text{Si } \text{Rendimiento}_{\text{Electrico}} < 5 \\ 17.000.000, & \text{Si } \text{Rendimiento}_{\text{Electrico}} \geq 5 \end{cases}$ <p>$C_{\text{InfraestructuraBEV}}$: <u>Corresponde a la componente destinada a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos con recarga exterior. Este monto considera las inversiones requeridas para la carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada, así como también, todo tipo de mantenciones que se necesiten en el futuro y corresponderá a un monto único de (CLP) 3.000.000.-</u></p>

En caso que, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes ya cuente con infraestructura de carga o tenga disponible infraestructura de carga de acceso público, para el uso de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos con recarga exterior, deberá indicarlo en el Informe de infraestructura habilitante (IIH) definido en el literal x., del artículo 3 del presente reglamento y no se otorgará el monto de subsidio asociado a esta componente.

2) Vehículos con celda de hidrógeno

<u>Rendimiento High (kg/100 km)</u> ∨ <u>Rendimiento Low (kg/100 km)</u>	<u>Monto (CLP)</u>
<u>0,79 kg/100 km o superior</u> ∨ <u>0,89 kg/100 km o superior</u>	<u>30.000.000</u> + $C_{Infraestructura}^{FCEV}$

$C_{Infraestructura}^{FCEV}$: Corresponde a la componente destinada a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de los vehículos con celda de hidrógeno. El monto de subsidio deberá ser propuesto en el Informe de infraestructura habilitante (IIH), definido en la letra x., del artículo 3., el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A su vez, el monto a financiar deberá ser formalizado mediante resolución exenta del mismo Ministerio, la que deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y el correspondiente Gobierno Regional.

Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación de taxis, para cada caso, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización, según lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente Reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación de taxis, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, y el dólar observado, reportado por Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace. Se aplicará la siguiente fórmula y los montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.

	$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$
	<p>TITULO UNDÉCIMO</p> <p>Procedimiento de postulación al programa de Renovación de taxis</p>
	<p><u>Artículo 36.- Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones y los plazos de postulación de los Programas de Renovación de Taxis.</u></p> <p><u>La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria, los plazos de postulación y la fecha de inicio de este Programa de Renovación de Taxis en la región.</u></p> <p><u>La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el o los vehículos salientes, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 33 de este Reglamento y el Informe de infraestructura habilitante (IIH), definido en el artículo 3.-, letra x., del presente Reglamento.</u></p> <p><u>Junto con lo señalado en el inciso anterior, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes, deberá hacer indicación del código de informe técnico de el o los vehículos entrantes y orden de compra en la que se indique el proveedor o concesionario automotriz, según lo definido en el literal w., del artículo 3 del presente Reglamento. Lo anterior no será necesario si el o los vehículos entrantes ya fueron adquiridos. En dicho caso, deberá presentar la inscripción vigente, a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante o del correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes.</u></p> <p><u>Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en los incisos precedentes, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 33 del presente Reglamento e incluirá el beneficio por renovación de taxis, determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 35 de este Reglamento. Este certificado individualizará al Postulante o la Unión Temporal de Postulantes, si el o los vehículos entrantes ya se encuentran adquiridos. En caso contrario, el documento deberá emitirse a nombre del proveedor o concesionario automotriz indicado en la orden de compra de el o los vehículos entrantes. A su vez, si el proveedor o concesionario automotriz, el postulante o</u></p>

	<p><u>la Unión Temporal de Postulantes solicita un anticipo del beneficio por renovación, de hasta un 50%, al finalizar esta primera etapa, deberá presentar una garantía por el % del beneficio por renovación solicitado como anticipo, determinado conforme a lo establecido en el presente reglamento.</u></p> <p><u>Este certificado estará vigente hasta el término de la segunda etapa de acuerdo con lo señalado en la convocatoria realizada por el Gobierno Regional según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento. En dicho plazo el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento.</u></p> <p><u>Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante o la Unión Temporal de Postulantes haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.</u></p> <p><u>Asimismo, en caso que el o los vehículos entrantes ya se encuentren adquiridos por el postulante o por los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes y, siempre y cuando, que en la primera etapa de postulación se entreguen los antecedentes que acrediten cumplimiento de los requisitos del vehículo entrante, establecidos en el artículo 33, la infraestructura de carga instalada de acuerdo a lo indicado en su Informe de infraestructura habilitante (IIH) junto con el trámite TE-6 aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y el documento emitido por el chatarrizador, que se refiere el inciso segundo del artículo 8, cuando corresponda, ambos del presente Reglamento, el Gobierno Regional deberá entregar el total del valor de beneficio por renovación de taxis al postulante o a los integrantes de la Unión Temporal de Postulantes, no siendo necesaria la emisión del certificado.</u></p>
	<p><u>Artículo 37.- En la segunda etapa, el postulante o la Unión Temporal de Postulantes deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento y la infraestructura de carga instalada de acuerdo a lo indicado en su Informe de infraestructura habilitante (IIH) junto con el trámite TE-6 aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).</u></p> <p><u>Además, en caso de que desee acceder al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el artículo 34, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, ambos del presente Reglamento.</u></p>
	<p><u>Artículo 38.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante, a la Unión Temporal de Postulantes o al proveedor o concesionario automotriz, el valor del beneficio por renovación de taxis en el plazo que determine el Gobierno Regional al momento de la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.</u></p>

	<p><u>Para postulaciones que hayan solicitado un anticipo del beneficio por renovación, el Gobierno Regional le entregará al proveedor o concesionario automotriz, postulante o la Unión Temporal de Postulantes el beneficio por renovación o saldo del beneficio por renovación, según corresponda, considerando el anticipo entregado al momento de la aprobación de la primera etapa, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 34 de este Reglamento y, si así corresponde, hará la devolución de la garantía solicitada en la primera etapa de postulación, según lo señalado en el artículo 35 del presente Reglamento.</u></p>
	<p>Artículo 39.- <u>El o los vehículos entrantes se encontrarán sujetos a las siguientes restricciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>No podrán participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.</u> b) <u>Deberán mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento total del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u> c) <u>No podrán cambiar de modalidad ni de región dentro del período indicado en el literal precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante o al correspondiente integrante de la Unión Temporal de Postulantes.</u> d) <u>No podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo de 48 meses antes señalado y en los días inhábiles, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</u>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
	<p>Artículo primero transitorio: <u>Excepcionalmente, durante las convocatorias al Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos por vehículos de combustión interna o vehículos híbrido sin recarga exterior, en conformidad a lo indicado en el artículo 2 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se realicen durante los primeros 12 meses contados desde la publicación en el diario oficial del presente decreto, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior</u></p>

	<p>a 11,5 o 14 kilómetros por litro, para vehículos a combustión gasolina o combustión diésel respectivamente, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para esos casos, cuando el rendimiento urbano no esté contenido en el presente decreto, aplicarán los valores de beneficio por renovación, publicados en el diario oficial por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 20 del decreto supremo N°44 ya mencionado, correspondiente a la convocatoria inmediatamente anterior a la publicación en el diario oficial del presente decreto.</p>
	<p>Artículo segundo transitorio: Excepcionalmente, durante las convocatorias al Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos, que se inicien durante el año 2025, en conformidad a lo indicado en el artículo 2 del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrán postular al Beneficio por Renovación, definido en el literal c., del artículo 3 del mencionado decreto, vehículos entrantes inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, entre el 01-09-2022 y 31-08-2023, en las regiones donde el Gobierno Regional no haya iniciado una convocatoria durante el año 2023, y entre el 01-09-2023 y 31-08-2024, en las regiones donde el Gobierno Regional no haya iniciado una convocatoria durante el año 2024, en conformidad a lo indicado en el referido artículo 2, siempre que la mencionada inscripción corresponda al primer propietario, salvo las excepciones contempladas en el literal c. del artículo 18 del mismo decreto, y en la medida que cumplan con todos los demás requisitos establecidos en el citado artículo 18, a la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. De la misma forma, el plazo establecido en los literales c., d. y e. del artículo 17, del mencionado decreto, para el vehículo saliente, se contará desde la señalada inscripción. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que contempla el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.</p>
	<p>Artículo tercero transitorio: Excepcionalmente, durante las convocatorias, en conformidad a lo indicado en el artículo 2 del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Programa de Renovación de Taxis, definido en el título décimo del mismo decreto supremo, que se inicien hasta el 12 de septiembre del año 2028, podrán postular vehículos entrantes a combustión interna o de tecnologías híbridas. Para estas postulaciones, se otorgará, como Beneficio por renovación de taxis, los montos definidos en el artículo 20.- y sus actualizaciones según el polinomio de reajuste definido en el mismo artículo. En dicho caso, la postulación deberá ser individual y se aplicará el procedimiento definido en título séptimo, del referido decreto supremo.</p> <p>A su vez, en este mismo período, los propietarios de los vehículos entrantes que se destinen a prestar servicios de taxi básico, ejecutivos y de turismo en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Tarapacá, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán optar sólo por el bono de incentivo a la chatarrización establecido en el artículo 20.- del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, excluido el beneficio por renovación de taxis. Para ello, junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a. y b. del artículo 34, en la oportunidad señalada en el artículo 37 del referido decreto supremo, deberán cumplir con</p>

	<p>tener una antigüedad inferior a 2 años contados desde la oportunidad señalada en el artículo 34 del mismo Decreto. A su vez, los vehículos salientes deberán tener una antigüedad mínima de 8 años al momento de la postulación o de la cancelación en el Registro, si el reemplazo se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.</p>